

APENDICE III

500.- 1965. Expediente de sesiones.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 846-9

27K

CAJ. 0846/9	AYUNTAMIENTO DE CORELLA	2719
EXP. DE SESIONES		
1965-1965		

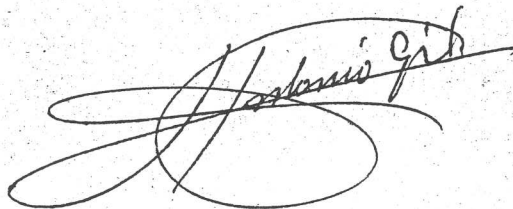
ANTONIO GIL; ALFARO, mayor de edad, casado natural y vecino de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente acude exponiendo:

Que es propietario de una finca en el término de Montes de Cierzo, paraje Tambarria, en la cual el recurrente desearia hacer una plantación de arboles, y siendo necesario el permiso de este Ayuntamiento, es por lo que eleva el presente

S U P L I C A, de que a bien lo tienen se dignen autorizarle dicha plantación de arboles.

Es gracia que espera merecer de la recon-
justicia de esa M. I. Corporación cuya vida
guarde muchos años.

Corella, 1 de Marzo de 1.965.



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE V C O R E L L A

4-3-65
Nov 15
Condeseñalé Heubis
Plata de Regular



M.I. AYUNTAMIENTO

NARCISO-JOSE SANZ JIMENEZ, de 59 años de edad, casado agricultor, vecino de Corella y con domicilio en José Antonio nº 44, por medio del presente escrito respetuosamente comparece ante el M.I. Ayuntamiento y como mejor proceda expone:

Que en el término de Cañete, Paraje de la Recueja, al finalizar el camino-cañada que baja por el Villar, posee dos rincas de 5 ropadas con cuatro almutadas y otra de una robada, separadas únicamente por una senda, que, aún cuando siempre se ha dicho era viciosa, se venía usando, pero que actualmente no da servidumbre a nadie y menos a los terratenientes vecinos.

Dicha senda termina en el paretón del río Alhama y las últimas piezas son las del solicitante, por lo que, considerando que no se hace el menor perjuicio y sí gran beneficio al poder juntarlas en una sola

SUPLICO, previos los informes que estime convenientes y la inspección de la misma por la Comisión de Agricultura se me autorice quitar dicha senda.

Así mismo ruego se me autorice el cultivo del terreno inculto que separa una de mis fincas del muro del río, que tendrá una media ropada, en compensación por lo que anteriormente fué arrastrado por las crecidas en extensión bastante superior a la que ahora se solicita.

Es gracia que espero merecer del recto y reconocido proceder de ese M.I. Ayuntamiento, cuya vida guarde Dios muchos años.-

Corella 25 de Enero de 1.965.-

AYUNTAMIENTO
DE
CORELLA

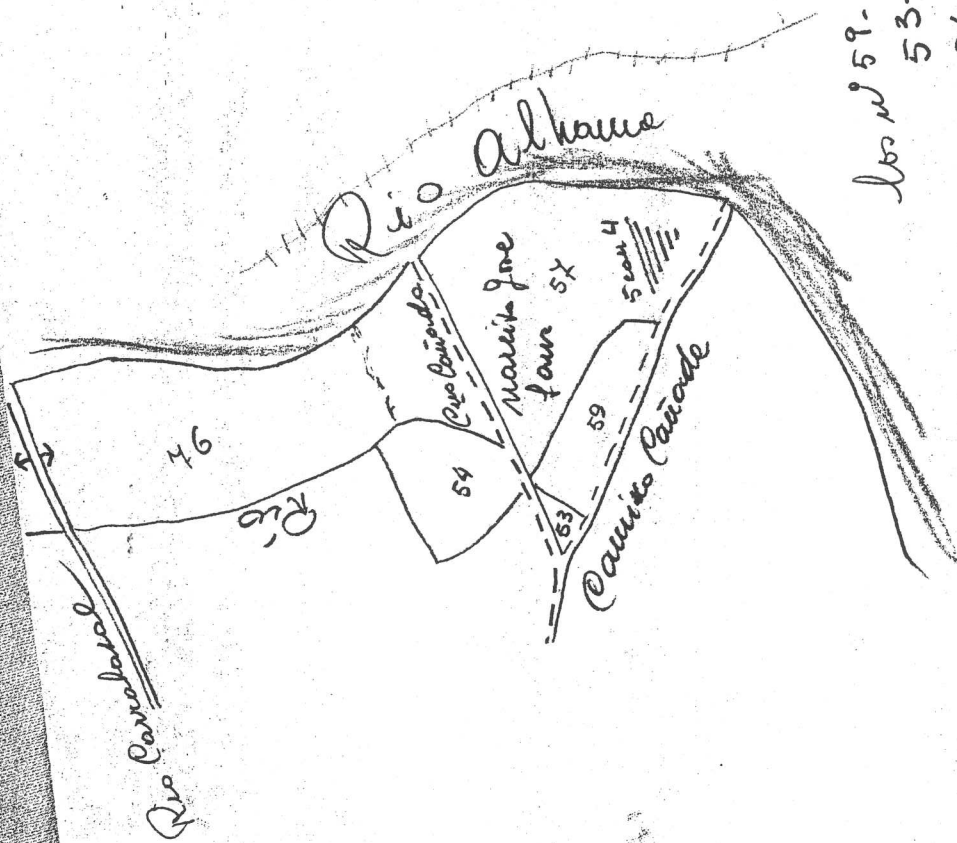
26 ENE 1965

TRADA N.º 1021

Jose Sanz

Sr. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.-

CORELLA.-



los n° 59- Felix Munoz P.
 53- Comunal
 54- Antonio's de Padot.
 46- Anteta



AYUNTAMIENTO

DE
CORELLA

Núm.

Reunida la Junta de Catastro en el día de ayer y en virtud de la instancia presentada por Vd. con fecha 19 de Diciembre último, tengo el gusto de informarle, que esta Junta, accede a lo que solicita, pero, ajustándose a las siguientes condiciones:

1ª.- Estos terrenos seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento.

2ª.- Vd. no podrá ni vender ni cederlos a otros.

3ª.- El pago a este Ayuntamiento lo hará, mediante canon, que deberá haberlo efectivo, en el mes de Septiembre, a partir de 1.966 en la Depositaria del mismo, y en las mismas fechas que se cobra el correspondiente a las parcelas del Borro de Jordana y el Ontinar.

Dios guarde a Vd. muchos años.
CORELLA, 6 de Mayo de 1.965
EL ALCALDE.

Sr. Dn. José Pérez Jiménez

CIUDAD.

JIMENEZ, masado,
i, ante ese M.I.
exponer:

no de Montes de Cier
a, existen dos trozos
mucho tiempo, es por
atamiento en suplica
arlos ateniéndome a
stablecido.

el recto proceder
uarde Dios muchos

bre de 1.964

Jimenez

Presidente del M.I. Ayuntamiento de

CORELLA



El que suscribe, JOSE PEREZ JIMENEZ, casado, natural y vecino de esta Ciudad, ante ese M.I. Ayuntamiento tiene el honor de exponer:

Que enterado de que en término de Montes de Cierzo paraje Tambarría y Coscojeta, existen dos trozos de terreno incultos desde hace mucho tiempo, es por lo que acudo ante ese M.I. Ayuntamiento en súplica de que se me autorice a cultivarlos ateniéndome a lo que a tal efectos tengan establecido.

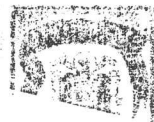
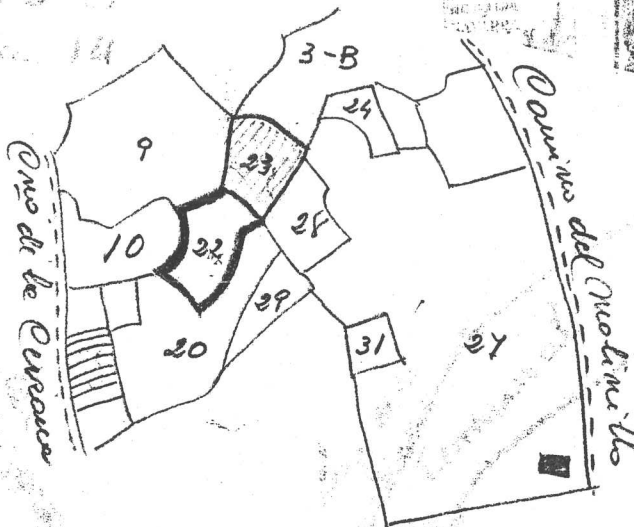
Gracia que espero alcanzar del recto proceder de ese Ayuntamiento cuya vida guarde Dios muchos años.

CORELLA, 19 de Diciembre de 1.964

Jose Perez Jimenez

Sr. Alvalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de

CORELLA.



Camino de Araciel

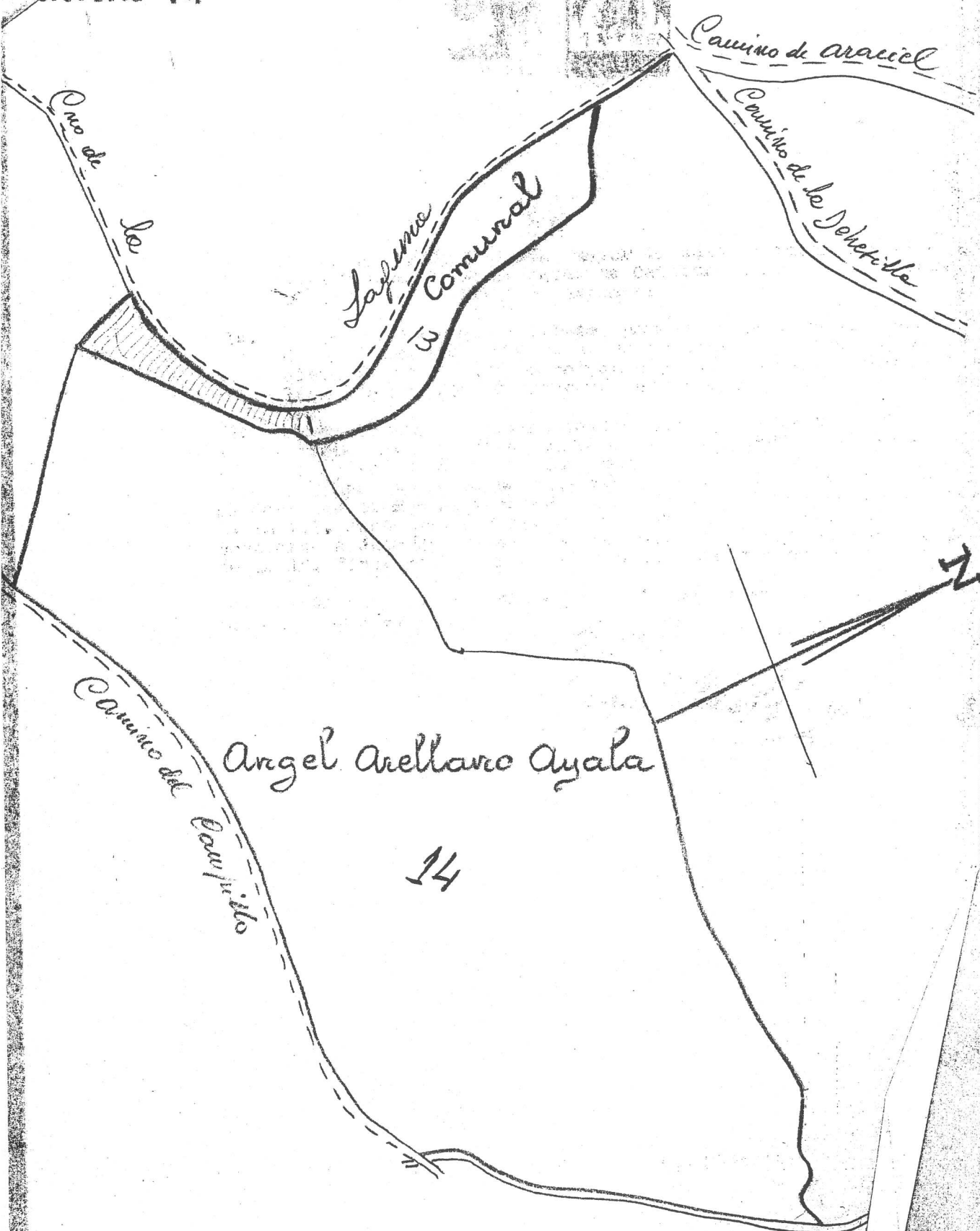
- 23 Comunal
- 22 Angel Arellano Ayala
- 20 M^o Teresa Allucé Fines
- 10 Comunal
- 9 H^{no} Geribano Atienza
- 28 Satino Jain
- 27 Claire Rodriguez
- 3-B Comunal

Camino del Molinillo

Angel Arellano Ayala

14

ono 93
arcela 14



Angel Arellano Ayala

14



ANGEL ARELLANO AYALA, mayor de edad, natural y vecino de esta Ciudad, ante la Junta de Catastro acude y respetuosamente tiene el honor de exponer:

1º. Que en término de Cañete, paraje de la Cerzana y al Norte de mi finca hay 3.500 m. de superficie de tierra comunal dividido en dos trozos por un camino, siendo la parte que linda con mi citada finca de unos 600 m2.

2º En el mismo término, paraje Campillo y lindante también a otra finca mía, consta en el Catastro como terreno comunal una tierra que según el antiguo propietario y peones de la casa, pertenece a mi finca, si no en su totalidad, si en parte; lo que linda al Oeste de mi finca, y necesitando construir una caseta, suplica de la M.I. Junta se me devuelva el trozo que corresponda en lo que concierne a ésta 2ª. finca y se me autorice a emplear los 600 m2. de la 1ª. finca en la forma que esa Junta crea conveniente.

Gracia que espero alcanzar de esa Junta cuya vida guarde Dios muchos años.

CORELLA, 8 de Abril de 1.965

Angel Arellano

Sr. Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de esta Ciudad.



PABLO DELGADO LOPEZ , mayor de edad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, por medio del presente comparece y respetuosamente acude exponiendo:

Que en el término de Camete, paraje La Recueja, limitrofe a una finca de su propiedad, se halla un pequeño trozo de terreno inculto, y desenhado el recurrente el adquirir la propiedad de dicho trozo, es por lo que eleva el presente en

SUPLICA, de que si a bien los tienen se dignen adjudicarle el terreno mencionado.

Es gracia que espera alcanzar de la reconocida justicia de esa M. I. JUNTA DE CATASTRO cuya vida Dios guarde muchos años.

Corella, 27 de marzo de 1.965.

Pablo Delgado

M. I. JUNTA DE CATASTRO DE LA CIUDAD DE

C O R E L L A

REGLAMENTO

PARA EL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LAS PARCELAS COMUNALES DEL BORRO Y DE LA JORDANA

- ART. 1º.- El aprovechamiento y disfrute de los terrenos comunales de los parajes denominados el BORRO Y LA JORDANA se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y acuerdos adoptados o que se adoptan por la Excm.a Diputación Foral de Navarra.
- ART. 2º.- Estos terrenos comunales se dividirán en parcelas de seis robadas de extensión, se destinen al cultivo de cereales o viña. Estas parcelas, dentro de cada uno de los dos parajes, estarán numeradas correlativamente.
- ART. 3º.- Por su condición jurídica plena de terrenos comunales recayendo por lo tanto su propiedad en la Ciudad de Corella, representando por su Ayuntamiento, estas parcelas nunca podrán inscribirse a nombres particulares, ni podrán éstos disponer de ellas, sino en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento.
- ART. 4º.- Serán condiciones necesarias para tener derecho al disfrute de estas parcelas, las siguientes:
- 1º) Ser vecino de Corella.
 - 2º) Residir en ella nueve meses al año como mínimo.
 - 3º) Ser casado, viudo o viuda con hijo, soltero mayor de 50 años los hombres y 45 las mujeres.
 - 4º) Que las fincas rústicas que pueda poseer el condicionado o beneficiario o los familiares que conviven con él no sumen un capital imponible de superior a doscientas pesetas.
 - 5º) Estas al corriente de las cargas vecinales.
- Todo ello de acuerdo con el art. 287 del Reglamento de Administración Municipal de Navarra.
- ART. 5º.- El Ayuntamiento podrá considerar casos superiores a este capital imponible, admitiéndoles como excepción.
- ART. 6º.- La adjudicación de las parcelas se realizará mediante sorteo entre los solicitantes. Los que queden sin adjudicar, reservados a futuros vecinos con las condiciones reglamentarias, podrán ser subastadas provisionalmente y por canon anual, mientras se hayan vacantes. El derecho de este disfrute excepcional adquirido por subasta cesará, si la parcela resultase adjudicada posteriormente en sorteo, cuando el usufructuario levante la cosecha que esté pendiente al hacer la adjudicación entre los nuevos vecinos que las soliciten.
- ART. 7º.- Los sorteos para la adjudicación de parcelas serán realizados con previo acuerdo del Ayuntamiento, y en las fechas o épocas en que el ordene.
- ART. 8º.- El plazo de disfrute de parcelas comunales será el de ocho años, pudiendo el Ayuntamiento prorrogarlo por dos turnos más de concesión en el caso de que autorizada la plantación de viña en una parcela, el beneficiario que desee llevar a cabo la plantación lo solicite.
- ART. 9º.- La adjudicación del disfrute de parcelas a los vecinos tiene carácter personal e intransferible. Solamente en caso de muerte del beneficiario, cuando este sea varón y casado, podrá continuar el disfrute otorgado, su viuda.

102.-

- El disfrute de las parcelas se perderá
- a) por el transcurso del plazo de concesión
 - b) Por muerte del beneficiario, salvo lo dispuesto en el art. anterior.
 - c) por pérdida de alguna de las condiciones reglamentarias expuestas en el art. 4.
 - d) por renuncia tácita o expresa.
 - e) Por sanción acordada por el Ayuntamiento, en los casos que este Reglamento previene.

ART. 112.- El vecino que hubiere renunciado tácita o expresamente al disfrute de una parcela, no podrá utilizar ese derecho sobre ninguna parcela en tanto no termine el plazo de concesión de la parcela objeto de renuncia.

ART. 122.- Queda prohibido a los vecinos la enajenación de parcelas, de acuerdo con su condición de comunal, así como el arrendamiento del disfrute de las mismas, perdiendo los que lo realicen el derecho a las mismas durante el período de concesión. El que directamente no la pueda cultivar la devolverá al Ayuntamiento para que éste disponga de ella, de acuerdo con las normas de este reglamento.

ART. 132.- Ningún vecino podrá ser beneficiario de más de una parcela.

ART. 142.- El beneficiario de una parcela que desee llevar a cabo en ella una plantación de viñedo u otras mejoras, se dirigirá al Ayuntamiento exponiendo proyecto y solicitando si así lo precisa, una ampliación de la concesión reglamentaria, ampliación que no sobrepasará del plazo indicado en el art. 8.

ART. 152.- Las plantaciones de viñedo que se lleven a cabo, se realizarán como mínimo a 1 metro de los caminos, guardarán las plantas entre sí 1,50 m. obediendo todas las plantaciones que en cada término se lleve a cabo, a una plantación regular y general.

ART. 162.- En las parcelas plantadas de viña, muerto el beneficiario o terminado el plazo de concesión, revertirán al Ayuntamiento, el cual previa tasación indemnizará del valor de las plantas, reintegrándose de esta cantidad del nuevo beneficiario a quien la parcela sea adjudicada.

ART. 172.- Las parcelas que se destinan a cereales, se cultivarán año vez, y estas, lo mismo que las de viñedo estarán sujetas a la servidumbre de pastos del Ayuntamiento, y de acuerdo con el condicionado que regule estos arriendos de hierbas.

ART. 182.- El disfrute de parcelas comunales estará sujeto al pago de un canon anual, cuyo importe y forma de pago será acordado por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 318 apartado a) del Reglamento de Admón. Municipal y teniendo en cuenta el cultivo a que esté destinada la parcela.

ART. 192.- La falta de pago del canon, podrá llevar consigo la pérdida del disfrute de la parcela, sin derecho a la indemnización por las mejoras o plantaciones que hayan realizado.

Igualmente serán desposeídos de la parcela los que la tengan más de un año sin cultivar, entendiéndose este hecho, abando de parcela, aunque satisfagan puntualmente el canon.

